



Ayuntamiento XXX
(Segovia)

Asunto: Ubicación de contenedores /disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4339/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la inadecuada ubicación de varios dispositivos de recogida de residuos urbanos situados en su localidad.

Según se pone de manifiesto en la reclamación, estos dispositivos se sitúan junto a **una zona de juego infantil**, lo que perjudica por su suciedad, olores e insectos al espacio de juego referido.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

Hacemos saber a la Institución lo siguiente: La misma queja, no sabemos si por parte de las mismas denunciante u otras vecinas o vecinos, se presentó en la Junta de Castilla y León, a través del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, recibiendo incluso una visita por parte del personal funcionario, que viendo que no constituía peligro alguno para los niños, archivaron el expediente.

Dichos contenedores están separados por un muro y una valla de la zona de juego infantil, se adjuntan fotografías para que el procurador pueda valorar por sí mismo. La zona se haya en perfecto estado de higiene y limpieza, sin que suponga riesgo alguno para la salud de los más pequeños.

Los contenedores llevan más de 25 años situados en el mismo sitio, pues de frente hay un espacio abierto que permite parar y maniobrar mejor al camión de recogida de basuras.



La gestión de la recogida de basura está delegada en la Mancomunidad de Municipios XXX, no obstante nos consta de manera fehaciente, que proceden a la limpieza de los contenedores de manera regular, cumpliendo con la normativa vigente”.

A la vista de lo informado, vamos a efectuar a ese Ayuntamiento unas breves consideraciones.

En reiteradas ocasiones esta Defensoría ha tenido que recordar que no se encuentra entre sus funciones suplantar las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto organización que les vienen reconocidas legalmente. Así, en el ámbito de sus competencias los Ayuntamientos diseñan y ponen en práctica, como en este caso, para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, un sistema que fija determinados criterios de actuación, de ubicación de contenedores, de frecuencia en la recogida, número de dispositivos instalados, u otros criterios en relación con los medios humanos y materiales adscritos al servicio, etc.

El sistema elegido puede parecer más o menos conveniente a las personas que se ven afectadas por el mismo, pero éste no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer esta o cualquier otra administración.

Ello no obstante y dado que la colocación de estos dispositivos afecta indudablemente a las condiciones de salubridad en que realizan los ciudadanos la vida diaria, la ubicación de los mismos debe ser objeto de un especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales, para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los ciudadanos.

En los supuestos en que los contenedores se encuentran muy cerca de los inmuebles, sin que estemos afirmando en ningún momento que este sea el caso, existen pronunciamientos judiciales que ordenan el cambio de ubicación de dispositivos a lugares alternativos por entender que la existencia de contenedores cercanos a las fachadas de las casas supone un evidente riesgo, tanto sanitario, como de incendio o robo en determinadas situaciones.

En este sentido resulta evidente que no siempre las ubicaciones elegidas por las administraciones para situar estos dispositivos resultan adecuadas, y así esta Defensoría entiende que no lo son las que afectan a la seguridad de las personas (por ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, los contenedores situados junto a pasos de peatones, reduciendo así la visibilidad, en entradas o salidas de centros educativos, en los vértices o



intersecciones de calles, sobre aceras, o invadiendo calzadas o carriles bici, en paradas de transporte público, en zonas de carga o descarga, o pegados a las fachadas de los edificios).

Consideramos oportuno apuntar que por parte de esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, se efectuó un análisis global de la problemática señalada en la actuación de oficio 20133044 (Recogida de Residuos urbanos. Ubicación de contenedores. Criterios) que concluyó con la elaboración de un informe, que puede ser consultado en nuestra página web si resulta de su interés (www.procuradordelcomun.org), y en el cual efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales en relación con estas cuestiones.

En este caso, se indica en la reclamación que los contenedores se encuentran en las inmediaciones de un área infantil, en general solemos recomendar que se alejen de las mismas, para evitar que los residuos que con frecuencia rodean este tipo de dispositivos, como se observa en la fotografía, puedan ser manipulados por los más pequeños, provocando un accidente.

En este caso hemos observado las imágenes de esta instalación, tanto en las fotografías que nos ha remitido el Ayuntamiento, como las aportadas por la parte reclamante y comprobado que efectivamente los dispositivos de recogida (6 contenedores) están en un lateral de la zona infantil, pero tras un muro de bloques de hormigón que funciona a modo de pantalla, lo que dificulta el contacto directo entre los eventuales residuos y el área de juegos.





No obstante este “contacto” no resulta del todo imposible y en momentos puntuales, como el que refleja la fotografía, puede ocurrir que parte de los residuos se sitúen en el exterior de los dispositivos, lo que puede dar lugar a restos orgánicos, cristales, etc.

Esta cercanía conllevará, además, la existencia de olores y la proliferación de insectos (en la queja se habla de nidos de avispas en los dispositivos), roedores, etc., lo que sin duda puede perjudicar el uso por los menores de esta zona infantil, en determinados momentos, uso que el Ayuntamiento también tiene la obligación de garantizar.

Por esta razón, insistimos a la entidad local en que realice los esfuerzos necesarios para trasladar alguno de los dispositivos de recogida instalados (sobre todo los más problemáticos a estos efectos, como el de residuos orgánicos y el iglú de vidrio), a una ubicación alternativa, minimizando así los problemas que se han generado y que han derivado en la presentación de algunas reclamaciones ciudadanas, como la que se ha traído al conocimiento de esta Defensoría.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de supervisar la posible inadecuada situación de todos o alguno de los dispositivos de recogida de residuos a los que se hace alusión en este expediente, por su cercanía a un área de juego infantil, valorando, en su caso, con absoluta libertad de criterio, su instalación en una ubicación alternativa.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López